

Municipalidad de Yala c/ Guerrero Carlos Eduardo y Echeverría María Hortensia

Año	2024
Tribunal o Juzgado	Jurisdicción provincial. Juzgado Ambiental Civil de Jujuy
Actor/es	Municipalidad de Yala, Jujuy
Demandados/as y/o citados al proceso judicial Estado/Empresas	Carlos Eduardo Guerrero y María Hortensia Echeverría. (Propietarios particulares)
Síntesis de los hechos	Los demandados habrían realizado trabajos de manera “irregular y perjudicial” para el ambiente (deforestación y remoción de tierras) en un predio de su propiedad. Dichos movimientos de tierra habrían generado el derrumbe de la calzada de la ruta provincial N.4 y la alteración del curso del Río Yala, así como del ambiente en general.
Expediente	Expediente N° C-199.548/22: “Amparo Ambiental: Municipalidad de Yala c/ Guerrero Carlos Eduardo y Echeverría María Hortensia”;
Objeto del Litigio	Se trata de un caso de responsabilidad ambiental en tanto se busca determinar si los trabajos realizados en el predio por sus propietarios produjeron daños en el ambiente y, de ser así, se persigue la recomposición del mismo.
La cuestión climática es ¿nuclear o colateral?	La cuestión climática es colateral a la pretensión inicial de la demanda. Sin embargo, el tribunal introduce de oficio la cuestión –en uso de sus facultades preventivas– cuando, al analizar las pruebas aportadas por la municipalidad, advierte que la misma no cuenta con ningún



	<p>tipo de plan de ordenamiento ambiental municipal del territorio que incorpore la variable climática.</p> <p>En función de la parte resolutive de la sentencia, la cuestión climática es nuclear a la solución del caso. En uso de sus facultades preventivas, el tribunal introduce la cuestión climática de oficio de un modo que es determinante para la solución alcanzada.</p>
<p>Síntesis de la Sentencia/s</p>	<p>La sentencia no hace lugar a la responsabilidad de los propietarios debido a que las pruebas aportadas no lograron demostrar que los cambios en el ambiente y el paisaje se debieran a las actividades desarrolladas por los propietarios del predio.</p> <p>Sin embargo, en uso de sus facultades preventivas la sentencia va más allá de la pretensión inicial y ordena:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. solicitar al Estado Provincial en control de la sentencia y el estado del cauce del Río Yala, 2. instar a la Municipalidad de Yala a que inicie acciones tendientes a incorporar en su planificación territorial las variables ambientales y climáticas 3. designar expertos miembros del CIE para el seguimiento de la sentencia, con potestades informativas.

Aspectos Sustanciales

<p>Descripción de la/s pretensión/es</p>	<p>La Municipalidad de Yala pretende la recomposición del ambiente por parte de quienes considera los responsables del daño ambiental producido en las inmediaciones del Río Yala.</p>
<p>La cuestión climática ¿aparece de manera explícita o implícita?</p>	<p>La cuestión climática aparece de manera explícita y es nuclear a la decisión final del tribunal. A la hora de evaluar el ordenamiento ambiental municipal del territorio el tribunal nota la ausencia de las variables ambientales y climáticas en los documentos existentes requeridos por las leyes N° 5.676 y 6.099 de la Provincia de Jujuy. El juzgado recuerda a la municipalidad que la Constitución Provincial incorporó la variable climática en su última reforma (art. 213 inc. 18 y art. 22) y que es su obligación iniciar acciones para incorporar en su planificación territorial las variables ambientales y climáticas.</p>



<p>¿Se hace referencia al clima como un bien ambiental?</p>	<p>No.</p>
<p>¿Cuáles son los derechos involucrados?</p>	<p>Derechos ambientales.</p>
<p>¿Cuál es la fuente de la/s obligación/es en cuestión?</p>	<p>Constitución Provincial (art. 213 inc. 18 y art. 22) y leyes N° 5.676 y 6.099 de la Provincia de Jujuy.</p>
<p>¿Qué se decide en la/s sentencia/s?</p>	<p>Luego de rechazar la acción de responsabilidad ambiental, la sentencia insta a la Municipalidad de Yala a adecuar su ordenamiento territorial a los estándares climáticos y ambientales vigentes. Finalmente, se designa dos técnicos (miembros del Cuerpo Interdisciplinario de Expertos) para monitorear el cumplimiento de la sentencia.</p>



Aspectos Procesales

<p>¿Es una acción individual o colectiva?</p>	<p>Es una acción colectiva</p>
<p>¿Cómo se construye la legitimación activa?</p>	<p>Se reconoce la legitimidad de la Municipalidad en función de la legitimidad reconocida al Estado para velar por los intereses o bienes colectivos (art. 41 CN y 7 de la ley N. 6108 de la Provincia de Jujuy).</p>
<p>¿Cuál es el alcance de la sentencia?</p>	<p>Limitado a la Municipalidad de Yala.</p>

<p>Fecha de elaboración de la ficha</p>	<p>29 de marzo de 2024</p>
<p>Autoría</p>	<p>Hernán Caravario</p>

